



## **ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN**

### ➤ **Productos alimenticios envasados por los titulares del comercio minorista**

De forma general, se acompañarán de la siguiente información:

- \* Denominación de venta del producto
- \* Lista de ingredientes
- \* Cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes, en su caso
- \* Cantidad neta
- \* Fecha de duración mínima o la fecha de caducidad
- \* Condiciones especiales de conservación y utilización
- \* Modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio
- \* Identidad del envasador
- \* Lugar de origen o procedencia del producto
- \* Indicación de precios
- \* Indicación de precio por unidad de medida correctamente referida a su magnitud

La información deberá figurar sobre el envase o en una etiqueta unida al mismo. *No obstante*, podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta, cuando ésta se realice bajo la modalidad de venta con vendedor. En régimen de autoservicio, la indicación de la denominación de venta podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta próximo al producto en cuestión.

### ➤ **Productos alimenticios sin envasar**

Se acompañarán de la siguiente información:

- \* Denominación de venta del producto
- \* Categoría de calidad, la variedad y el origen, cuando así lo exija la Norma de Calidad correspondiente.
- \* En el caso de carnes, la clase o el tipo de canal de procedencia y la denominación comercial de la pieza de que se trate.
- \* Forma de presentación comercial en el caso de productos de la pesca y acuicultura.
- \* Cuantificación del ingrediente.
- \* Grado alcohólico, en las bebidas con graduación superior en volumen al 1,2 %.

La información obligatoria para productos sin envasar debe figurar rotulada en etiquetas o carteles colocados en el lugar de venta, sobre el producto o próximos a él.

## **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto 1334/1999, de 31 julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios.

*ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, NO SUSTITUYENDO EN NINGÚN CASO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE*